

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 09 SEP. 2026

VISTO: el proyecto de modificación de convenio de cooperación a celebrarse entre Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: que con fecha 29 de diciembre de 2016, la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes para la administración de los fondos transferidos por la Presidencia de la República para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, a fin de colaborar en la gestión y mantenimiento de los inmuebles de su propiedad;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario actualizar los términos de dicha cooperación, en lo referido al objeto (cláusula segunda) y el precio (cláusula séptima), manteniendo en todos sus términos las demás previsiones convenidas; II) que se ha recabado la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987;

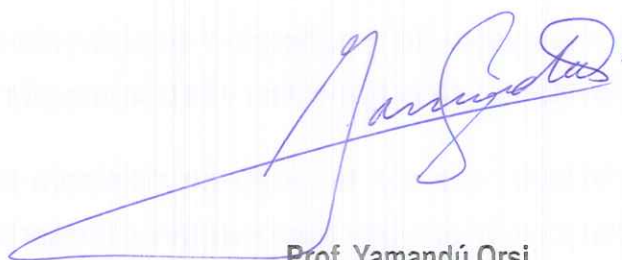
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el proyecto de modificación del convenio de cooperación celebrado entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo el 29 de diciembre de 2016, que fuera autorizado por Resolución de la Presidencia de la República P/1547, de 19 de diciembre de 2016, el que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorizar al Director General de la Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorin a suscribir el citado convenio.

3°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2026, comparecen, **POR UNA PARTE:** la **Presidencia de la República** (en adelante **Presidencia**), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 213622970016, con domicilio en Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 piso 10 de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, representada en este acto por el Señor Director General, Dr. Diego Pastorín; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza en carácter de Presidente y el Ec. Pablo Gutiérrez en carácter de Vicepresidente (conjuntamente denominados "las partes"), quienes convienen la celebración de una modificación del Convenio de Cooperación anteriormente celebrado.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Presidencia de la República tiene varios inmuebles de su propiedad que necesitan gestión, administración y supervisión de aquellas obras de reparación, mantenimiento y/o ampliación de los mismos, así como compra de materiales y suministros (en adelante, el Proyecto).
2. Con fecha 29 de diciembre de 2016, las partes celebraron un Convenio de Cooperación, estableciendo los contenidos y el alcance a efectos de la administración de los fondos transferidos por Presidencia de la República para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden de esta, a fin de colaborar en la gestión y mantenimiento de inmuebles de la Presidencia de la República.
3. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución de la Presidencia de la República P/1547 de 19 de diciembre de 2016.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
5. La Presidencia de la República ha solicitado a CND, la modificación del Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2016, en sus cláusulas SEGUNDO: OBJETO, y SÉPTIMO: PRECIO.
6. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal E), que expresa: "Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros" (en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley Nº 19.670 del 15 de octubre de 2018).

SEGUNDO: OBJETO.

En virtud de lo señalado precedentemente, las partes acuerdan modificar las cláusulas SEGUNDO: OBJETO y SÉPTIMO: PRECIO, del Convenio de Cooperación suscrito el 29 de diciembre de 2016, quedando redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Objeto.

El objeto del presente convenio es encomendar a la CND la administración de los fondos destinados al Proyecto mencionado en el numeral 1 de los Antecedentes, la cual se realizará por cuenta y orden de la Presidencia.

Asimismo, la CND podrá prestar directamente servicios de asistencia técnica para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, u otros vinculados al objeto del convenio, a solicitud de la Presidencia.

La administración de los fondos por cuenta y orden de la Presidencia implicará el cumplimiento de las siguientes tareas:

- (a) Realización de los procedimientos competitivos para la adquisición de los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades del Proyecto.
 - (b) Contratación de bienes, equipamiento, y servicios técnicos para la ejecución del Proyecto, conforme a los términos de referencia elaborados por la Presidencia.
- La aplicación de los fondos será supervisada por Presidencia a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO: Precio.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la prestación de servicios de asistencia técnica, cuando así sea requerido por la Presidencia, la CND deberá presentar una cotización detallada en función de los requerimientos de la Presidencia. La remuneración correspondiente quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito por parte de la Presidencia.
- b) Por la adquisición de los bienes muebles, cuando el monto del bien a adquirir sea inferior a USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) sin impuestos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA del valor del bien. Cuando dicho monto sea igual o superior, los honorarios serán de un 1.5 % (uno con cinco por ciento) del valor del bien.
- c) Por la administración de los fondos a efectos de la contratación de servicios técnicos, la CND percibirá el 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- d) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20% (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los

Los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La Presidencia deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional."

TERCERO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

El contenido del presente en nada altera la ejecución del Convenio precedente en cuanto estuviese pendiente de ejecución y los montos expresados en la cláusula que se modifica incluyen las transferencias ya ejecutadas a la suscripción del presente.

CUARTO: DISPOSICIONES APLICABLES

Se aplican al presente documento y mantienen plena vigencia, todas las cláusulas del Convenio de Cooperación firmado entre las partes el día 29 de diciembre de 2016, en cuanto no fueren modificadas expresamente por este documento.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Dr. Diego Pastorín
Director General
Presidencia de la República

Por la Corporación Nacional para el Desarrollo

Ec. Pablo Gutiérrez
Vicepresidente

Cr. Mario Piacenza
Presidente

